

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 136 NUMERAL 3 Y ADICIONA LOS INCISOS j) y k) AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES .**

**Honorable Pleno:**

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En sesión plenaria celebrada el 08 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 136 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Gobernación el pasado 9 de diciembre de 2015, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:**

Se establezca en la credencial de elector la voluntad de ser donador de órganos o en su caso negarse a tal posibilidad, así como el tipo de sangre del elector.

**A través de:**

Reformar los artículos 136, numeral 3 y los incisos j) y k) del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales agregando dos incisos donde se manifieste o no la voluntad de ser o no ser donador de órganos e incluir el tipo de sangre.

**Por medio de la siguiente modificación legislativa:**

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES , para quedar como sigue:**

**Artículo Primero:** Se reforma el numeral 3 del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

**Artículo 136...**

1 a 2

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo. El ciudadano podrá elegir libremente que en su credencial para votar con fotografía se incluyan: a) su decisión de ser, o no, donador de órganos; y, b) su tipo de sangre. Para este último supuesto, el ciudadano deberá presentar el resultado clínico que determine el grupo sanguíneo al que pertenece el cual deberá ser realizado por alguna de las dependencias del sector salud.

**Artículo Segundo.** Se agregan los incisos j) y k) al artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 156.**

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) .a i)

j) Tipo de sangre

k) La manifestación de ser o no donador de órganos.

**Transitorio**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar lo conducente para el cumplimiento del mismo, debiéndose realizar la sustitución de la credencial para votar de manera paulatina, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos que deba remitirse ante el Honorable Congreso de la Unión.

### **Motivación del autor de la iniciativa:**

Refiere el H. Congreso del Estado de Chihuahua como antecedentes que " Con fecha 21 de enero del año en curso, fue turnada a esta Junta de Coordinación Parlamentaria, Iniciativa con carácter de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, presentada por el Diputado Eloy García Tarín, con objeto de reformar los artículos 136 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en la credencial de elector se establezca la voluntad de ser donador de órganos o en su caso negarse a tal posibilidad, y de igual manera, el tipo de sangre del elector.

Señala que "Dicha Iniciativa se fundamenta principalmente en la siguiente argumentación:

La donación de órganos nos permite elevar las expectativas de vida de quienes han sufrido un percance o tienen alguna enfermedad; esa posibilidad puede salvarle la vida a una persona. Sin embargo esa opción no es conocida por todos los mexicanos: el tema está en proceso de sensibilización y aceptación cultura.

Para la Cruz Roja, un donador es cualquier persona que "tome, la decisión de donar sus órganos [. La decisión de donar es sólo de quien quiere hacerlo, de la misma forma puede revocar su decisión y elegir no hacerlo".

Asimismo señala que "de acuerdo con cifras oficiales del Observatorio Mundial de Donación y Trasplantes GODT, por sus siglas en inglés), creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México el crecimiento en materia de donación de órganos ha sido gradual y pausado, con el esfuerzo conjunto de las instituciones médicas, el gobierno y sobre todo la sociedad civil, el país se encuentra ya dentro de los 50 con mayor actividad en donación de órganos (ocupa el puesto 42). Austria, Estados Unidos, Croacia y España son las naciones punteras. Esto nos alienta pero sobre todo nos compromete a seguir trabajando desde el ámbito legislativo para mejorar nuestros estándares en la materia"

Señala que "La presente iniciativa se centra en proponer que, además de los elementos de información con que ahora cuenta la credencial para votar, se le adicione de manera facultativa la manifestación de ser donador de órganos o declinar esa posibilidad, e incluir el tipo de sangre de la persona".

Una vez señalados los argumentos del proponente de la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua señala las siguientes consideraciones: "

“ Nos parece que asiste la razón al Iniciador, por diversos motivos que abordaremos de manera muy sucinta sobre la evolución del derecho electoral mexicano y del nacimiento a la vida jurídico-política de la credencial para votar con fotografía, que es el documento de identificación más conocido y aceptado por los mexicanos, a tal grado que casi todo mundo entiende cuando se expresaba coloquialmente "mi lfe" -tal vez ahora deberá ser "mi lne"-, y por la noble intención que persigue, que si bien es cierto que se aleja un tanto cuanto de su objeto inicial que es el derecho de votar, también lo es que impulsaría la donación de órganos en caso de que el Congreso de la Unión tenga a bien realizar su estudio y posterior aprobación”.

Los proponentes realizan un análisis cronológico del Padrón Electoral a partir de 1814 señalando que en 1992 se concreta el poder expedir la credencial de elector con fotografía por primera vez.

Señalan que “desde su aparición se han adoptado medidas tendientes a su perfeccionando en cuanto a sus características de seguridad, materiales e incluso en su costo, e incluso a las credenciales expedidas en 1991, sé hacía posible incorporar foto, firma y huella digital para contar ya con un documento que permitiría emitir el sufragio en las próximas elecciones, y destacando que al interior de ese órgano técnico interactúan con los, funcionarios, los representantes acreditados por los partidos políticos y lograr acuerdos para la actualización y permanente innovación de estrategias que den certeza a padrón y credencial para votar.

Destacan que “además de los constantes y sorprendentes avances tecnológicos, que los parámetros de calidad, los criterios de seguridad, el manejo de los datos, la calidad de los mismos, los controles, materiales, procesos de fabricación y costo del documento han sido rigurosamente analizados en cada modelo nuevo de credencial se han agregado mayores elementos de control, ya que del número original de siete controles se ha llegado a veinticinco incluyendo criterios de tintas observables en condiciones especiales, elementos táctiles, micro texto, diseños en relieve, código QR, que permite ser reconocido por lectores tipo sean de teléfonos inteligentes para recibir algún tipo de información a distancia), entre los más destacables. Estas características hacen de la credencial de elector con fotografía sea el documento de mayor aceptación, confiabilidad y conocimiento con el que contamos los mexicanos, por lo que un esfuerzo adicional en la materia de la Iniciativa, se nos hace viable, posible, oportuna, y por sobre todo, útil”.

Por otra parte el proponente invoca “el penúltimo párrafo de la fracción II del Artículo 105, que establece que: "las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", lo cual nos permitimos acatar, razón por la cual se presenta este Dictamen con la fecha que contiene”.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

El proyecto presenta problemática operativa, toda vez que la credencial de elector cumple con su objetivo de sufragio, en tanto la adhesión de información sobre la aceptación o no de donación de órganos está sujeta a una decisión incierta por parte del elector, quien puede retraerse de su decisión por circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedades, cirugías, contraer enfermedades infecciosas, etc.) lo cual tendría como consecuencia la obtención de una nueva credencial de elector generando gastos continuos e inoperantes para la Federación.

Asimismo, el legislador sustentó su criterio en cuanto las características y naturaleza que deben sustentar las autoridades electorales que son responsables del desarrollo de los procesos electorales confiables y transparentes. La función del Instituto Nacional Electoral son las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales.

En materia de salud pública se cuenta con la Norma Oficial de Información en Salud que "tiene por objeto establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño del Sistema Nacional de Salud." La cual es el instrumento idóneo para los aspectos relacionados con el derecho a la información en materia de salud.

Los integrantes de la Comisión consideramos que de conformidad con lo establecido en la legislación es competencia del Instituto Electoral Nacional establecer exclusivamente disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Para tales efectos se establecen las disposiciones que a continuación se detallan:

Artículo 41, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo, base V, apartados A.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que:

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En el párrafo segundo, base V, apartado B, inciso b) señala lo siguiente:

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales:

Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;  
La preparación de la jornada electoral;  
La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;  
Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;  
La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;  
El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;  
Las demás que determine la ley.

Asimismo el Artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, apartado IV, inciso c, numerales 2o. y 3º señala que:

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1...

2. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejero Electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de lo que establezca la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

3. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

En particular la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula el ámbito de competencia en materia de Instituciones y procedimientos electorales, señala en sus artículos 1,2 lo siguiente:

**Artículo 1**

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustaran a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizaran mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Artículo 2.**

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d) La integración de los organismos electorales.

Creemos que si se pone en tela de duda en cuál de ambos espacios debe darse una conducta, ésta debe atenderse en la identificación del tipo de órgano de que se trate. Es decir la intención del legislador al regular una conducta lo prevé de acuerdo al órgano emisor a quien compete regular y establecer los procedimientos de acuerdo a la conducta realizada.

En el caso de la credencial de elector el objetivo para los ciudadanos es su derecho al sufragio y es éste el procedimiento específico que el legislador ya previó para tales efectos, es decir "la conducta a realizar por el ciudadano".

En el caso de regular la conducta en materia de salud para la donación de órganos y el tipo de sangre, el órgano competente es la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior consideramos que la modificación propuesta, no es operante, toda vez que el objetivo de la credencial para votar es distinto al perseguido en la iniciativa de mérito. Además de que ello podría generar un nuevo costo para el Estado en la reexpedición de credenciales para aquellos ciudadanos que cambiaren de opinión, pudiendo incluso caer en el supuesto de no representar efectivamente la última voluntad de los ciudadanos, al tener que supeditar una decisión de tal trascendencia a una rectificación de datos ante la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el el Congreso del Estado de Chihuahua, el pasado 08 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

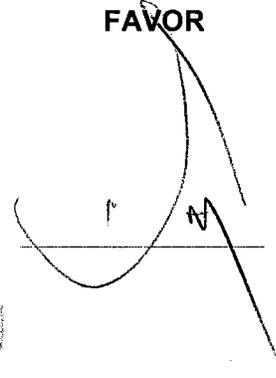
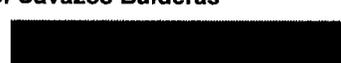
**Palacio Legislativo, 01 de diciembre de 2015.**

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

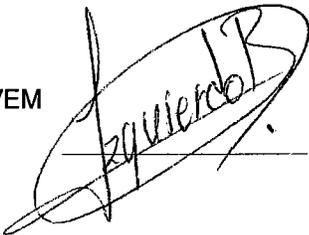
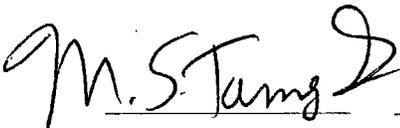
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

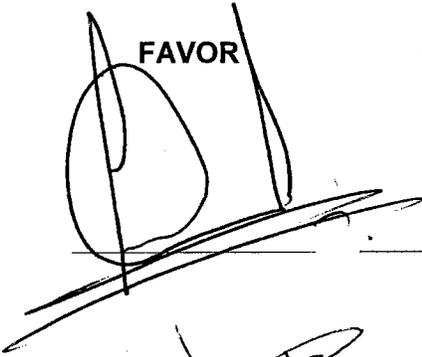
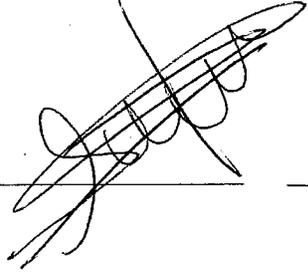
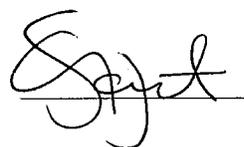
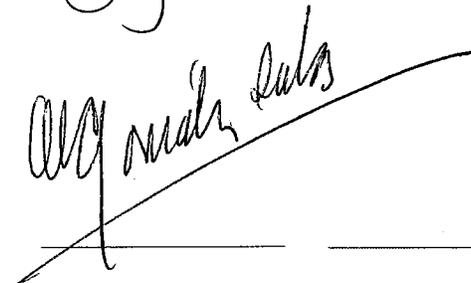
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM</p>		_____	_____
 <p>José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC</p>	_____	_____	_____
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>		_____	_____
 <p>Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES</p>		_____	_____
 <p>Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD</p>	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

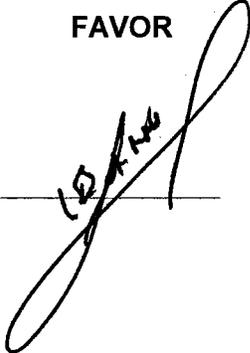
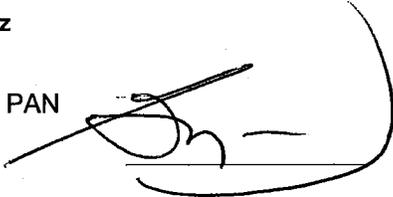
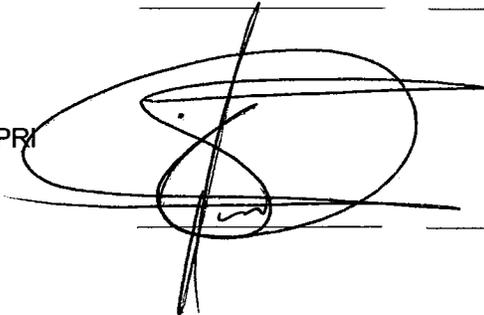
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

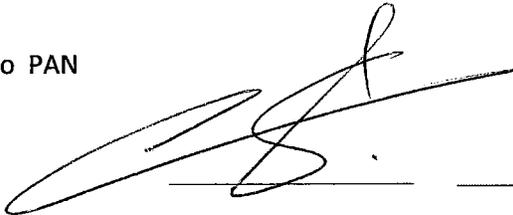
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		<hr/>	<hr/>
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN		<hr/>	<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza		<hr/>	<hr/>
 1ª Durango NA	<hr/>	<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4	Coahuila PRI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>